



Venezuela aprueba Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios

Por Tinoco Travieso Planchart & Nuñez

El pasado 25 de agosto de 2022 fue aprobado en primera discusión el proyecto de Ley Orgánica de Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (El Proyecto). Este proyecto de ley tiene como objetivo evitar la doble tributación y la sobrecarga fiscal de los contribuyentes, estableciendo principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas para garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios. Los puntos a destacar del Proyecto son:

Legalidad y proporcionalidad de los tributos. El Proyecto prescribe que no podrán cobrarse impuestos, tasas o contribuciones no previstas en leyes estatales u ordenanzas, respetando los límites fijados en la Constitución y en la Ley. En consecuencia, serán nulos los cobros de cantidades exigidas bajo conceptos distintos, como los aportes, aranceles, contraprestación y sus similares o equivalentes. De la misma manera, se establece que los tributos no podrán tener carácter confiscatorio, ni permitir la múltiple imposición interjurisdiccional o convertirse en obstáculo para el desarrollo armónico de la economía nacional.

Cobro y cálculo de los tributos, sanciones e intereses. En materia de cobro, los tributos, sus accesorios y sanciones solo podrán ser cobrados en bolívares soberanos. No obstante, los estados y municipios podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). Con respecto a las sanciones, las mismas no podrán exceder los límites máximos previstos en las sanciones del Código Orgánico Tributario. Sobre los intereses, los estados y municipios no podrán aplicar en la determinación y cobro de los intereses moratorios una tasa de interés superior a la tasa promedio aplicable a los créditos comerciales, establecida por el BCV.

Duración de las licencias para ejercer actividades económicas. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios y de índole similar sujetas a esta Ley, tendrán una vigencia mínima de dos años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente.

Alícuota del impuesto sobre actividades económicas, un Clasificador Armonizado y los emprendimientos. El Proyecto determina una alícuota del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, que no podrá ser superior a 3 puntos porcentuales de los ingresos brutos obtenidos. El mínimo tributable anual para este impuesto no podrá ser superior al equivalente a 20 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el BCV.

Con el fin de favorecer los emprendimientos, la sumatoria de todos los impuestos municipales aplicables a los emprendimientos, establecidos de conformidad con la ley especial que rige la materia, no podrá exceder del 2 por ciento de ingresos brutos anuales obtenidos por las y los contribuyentes.

Impuesto a la extracción, explotación, aprovechamiento y comercialización de los minerales no metálicos. La alícuota del impuesto a la extracción, explotación, aprovechamiento y comercialización de los minerales no metálicos, no reservados al Ejecutivo Nacional y que corresponde a los estados,



estará comprendida entre 1 punto porcentual hasta un máximo de 3 puntos porcentuales sobre el valor del metro cúbico de mineral comercializado reflejado en la factura, guía de despacho, guía de circulación o cualquier otro documento de comercio equivalente.

Impuesto a los vehículos. El Impuesto a vehículos será pagado exclusivamente en la jurisdicción del municipio donde el propietario tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades. Los municipios fijaran la alícuota anual dentro de los límites establecidos en el Proyecto.

Armonización de las Tasas. Los estados y municipios no podrán establecer tasas distintas a las indicadas en el Proyecto.

Proporcionalidad y límite de las Tasas. El Proyecto establece que se deberá garantizar la debida proporcionalidad entre el costo del servicio público prestado y el beneficio efectivamente recibido o realizado para el contribuyente. Los valores aplicables para las tasas estarán previstos en la Ley, ajustadas a una Tabla de Valores por tipología y no podrán exceder de los límites fijados en la Ley.

Multas o sanciones por falta de pago oportuno de tasas por servicios. En el caso de sanciones por infracciones consistentes en la falta de pago de las tasas por servicios, los estados y municipios no podrán establecer multas superiores al 100 por ciento del valor equivalente al tributo no pagado, sin perjuicio de los intereses moratorios que pudieran corresponder, los cuales deberán determinarse de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Conozca más sobre nuestro [grupo de trabajo enfocado en Venezuela](#).

La información contenida en esta boletín es para la educación y el conocimiento general de nuestros lectores. No está diseñada para ser, y no debe ser usada como, la única fuente de información cuando se analiza y resuelve un problema legal, y no debe sustituir al asesoramiento legal, que se basa en un análisis específico de los hechos. Además, las leyes de cada jurisdicción son diferentes y cambian constantemente. Esta información no tiene por objeto crear, y su recepción no constituye, una relación abogado-cliente. Si tiene preguntas específicas sobre alguna situación de hecho concreta, le instamos a que consulte a los autores de esta publicación, a su representante de Holland & Knight o a otro asesor legal competente.
